



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00909 00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda declarativa **VERBAL SUMARIA** incoada por **MARÍA DE JESÚS CORREDOR NUMPAQUE**, en contra de **OSCAR FREDY MONGUÍ CRUZ**. En consecuencia, se dispone:

1.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes de la memorada normatividad.

2.- **Notifíquese** la presente providencia al demandado en forma personal, de conformidad a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo *“cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”*

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial *“so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.”* (numeral 5, artículo 78 ib.)

3.- Previamente a ordenar la inscripción de la demanda respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40242973**, requiérase a la parte demandante para que se sirva prestar caución por la suma de **\$7'800.000,00**, al tenor de lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 590 del estatuto adjetivo.

4.- Se reconoce personería al abogado **MAURO DANILO AMADO A.**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **85** hoy **14/12/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96cad5947ca4ef4a6173aeda49b771fbb68b8b1fd9d50a7f00f6a674c27b731**

Documento generado en 13/12/2023 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>